JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2012 00080 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	PABLO CÉSAR ESCOBAR LÓPEZ Y OTRA
Demandado	NÉSTOR FABIO MUÑOZ ARBELÁEZ
Providencia	2023-S 029
Asunto	Resuelve solicitud de entrega, comisiona. Insta para que presenten liquidación de crédito y decidir sobre entrega de dinero.

1-. El 23 de enero de 2023, los demandantes, allegan memorial en el que solicitan se ordene al secuestre del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 019-487 realice la entrega del bien a los demandantes toda vez que fue registrada la adjudicación que fuera hecha al rematar por cuenta del crédito el 50% de los derechos de propiedad del predio.

Al respecto se tiene que mediante auto del 25 de abril de 2018[1] se ordenó al secuestre, WILSON HERNÁN ECHAVARRÍA CEBALLOS, la entrega del bien a los rematantes. Posteriormente, el 1 de agosto de 2018, el secuestre informó que para esa fecha fungía como escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y que lo hacía desde el 24 de agosto de 2015, haría *"...entrega al momento que se requiera".* En auto del 2 de agosto de 2018[2] se ordenó informarle al secuestre que el bien había sido rematado y que había sido ordenada la entrega a los demandantes quienes remataron por cuenta del crédito, lo que le fue comunicado desde el 9 de agosto de 2018[3].

De esta manera, la entrega del bien fue ordenada desde el 25 de abril de 2018, como se narró, por lo que sería procedente ordenarle al secuestre que realice la entrega como fue ordenado, sin embargo, WILSON HERNÁN ECHAVARRÍA CEBALLOS, actualmente[4] es empleado público, desempeñándose como servidor judicial en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, por tal razón, tiene una incompatibilidad para ejercer como auxiliar de la justicia, en tal sentido, se dispondrá que la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-487, en proporción del 50% a los demandantes, se realice comisionándose para ello al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare. Por secretaría expídase el despacho comisorio correspondiente.

---

[1] PDF 05 p 175-176/203
[2] PDF 05 p 202/203
[3] PDF 05 p 203/203
[4] Constancia secretarial que antecede

2-. Por otra parte, obrando en el expediente formato de "CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES"[5], por la suma de $1.087.168, realizado el 5 de julio de 2018, en acatamiento a la medida cautelar decretada en auto del 7 de mayo de esa misma anualidad, en aras de cumplir con la entrega de dinero al ejecutante, en los términos de lo previsto en el artículo 447 del CGP si fuere del caso, se insta a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

[5] PDF 05 p 199/203

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e62bff7f98a807f59adb86a3562e4b5c3538ec7679a56389047922246b47986**

Documento generado en 30/01/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica